

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2540.



VENA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando las plantillas definitivas de la Administración Central de este Ministerio.—Páginas 823 á 825.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 825.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 825 y 826.

Ministerio de Marina:

Reales órdenes anulando las Reales patentes de Navegación mercantil, expedidas á los vapores Amboto-Mendi y Bernabé.—Página 826.

Ministerio de Hacienda:

Real orden, rectificada, resolviendo el expediente instruido para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza de la provincia de Lérida.—Páginas 827 y 828.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se crea una Escuela mixta, desempeñada por Maestro, en la parroquia de Allones, Ayuntamiento de Puenteceso (Coruña).—Páginas 828 y 829

Otra fijando en 25 pesetas diarias las dietas que corresponde percibir al Catedrático D. Antonio Masa Moles, por las visitas de inspección giradas á Almería.—Página 829.

Otra dictando reglas para la ejecución del artículo 167 del Estatuto general del Magisterio.—Páginas 829 y 830.

Ministerio de Abastecimientos.

Real orden circular disponiendo que para cumplimiento del Real decreto de 8 de Abril del año actual, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo sea la de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7.—Página 830.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Concediendo á D. Julio Calamita Matilla quince días de prórroga para posesionarse de la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.—Página 830.

Nombrando á D. José Meno y López, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.—Página 830.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 830.

Idem á concurso de traslado y cesantes la provisión de la plaza de Oficial de Secretario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Página 830.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 830.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Conclusión del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: En consonancia con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último y en el Reglamento de 7 del ac-

tual, se ha procedido por este Ministerio á determinar los créditos líquidos disponibles para la dotación de los Cuerpos técnicos y administrativos de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones y de los que constituyen la Dirección General de los Registros, y á señalar las plantas mínimas de los mismos, así como las de los empleados subalternos, con los haberes que la citada Ley determina.

A esos fines se han tenido en cuenta las normas que contienen los Decretos complementarios de la misma fecha 7 de los corrientes, y la disposición especial que el citado Reglamento inserta al final de su articulado; procurando, dentro de lo existente, adaptar para lo venidero á las necesidades del servicio el personal que en definitiva haya de quedar pres-

tándolo, cuando la amortización prevista se termine.

Para dar efectividad legal á la labor realizada, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 21 de Septiembre de 1918.

SEÑOR:

M. L. R. P. de V. M.,

Atas Figuras.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas definitivas de la Administración Central del Ministerio de Gracia y Justicia,

Art. 2.º En cumplimiento de lo preceptuado en la cuarta disposición transitoria del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio último, mientras permanezcan en el servicio activo los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos de Oficial Mayor de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones y Subdirector de la de los Registros y del Notariado, la asignación de cada uno de los mencionados cargos será, en vez de la fijada en la plantilla respectiva, la de 13.500 pesetas.

Art. 3.º En cumplimiento de lo establecido en el apartado A) de la primera disposición transitoria del mencionado Reglamento, los Oficiales de Administración de tercera clase y similares que antes de esta fecha ocupaban plazas dotadas con 2.500 pesetas, disfrutarán, además del sueldo que en las plantillas se les asigna, y hasta tanto que asciendan a la clase superior, una gratificación anual de 500 pesetas.

Art. 4.º A los efectos de la percepción de haberes que con arreglo a la disposición 15 transitoria del referido Reglamento comprende a los funcionarios que constituyen el excedente de personal producido por la fijación de las plantillas adjuntas, se considerarán éstas ampliadas transitoriamente en las plazas que a continuación de los mismos se detallan, las cuales se irán eliminando a medida que se extinga el citado excedente por medio de la amortización que ha de efectuarse en el tiempo, forma y proporción establecidas en el mencionado Reglamento.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las órdenes oportunas para la adaptación a las nuevas plantillas del personal que figura en las que determina la vigente ley de Presupuestos y las reglas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSE.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Subsecretaría.

Importe del crédito consignado actualmente en el presupuesto de este Ministerio para dotación del personal de la Subsecretaría (incluido el correspondiente al personal temporero).....	330.750
Valoración del expresado crédito con arreglo a la cuantía de los nuevos sueldos.....	443.000
Importe del 40 por 100 de la cantidad que hoy figura en el presupuesto, a deducir de la suma anterior para formar el crédito disponible.....	132.300
Crédito líquido disponible.....	315.700

Proyecto de plantilla.

Un Oficial Mayor, Jefe de Administración de 1.ª clase,....	12.000
--	--------

Un Jefe de Administración de 1.ª clase.....	12.000
Un Jefe de Administración de 2.ª clase.....	11.000
Dos Jefes de Administración de 3.ª clase, a 10.000 pesetas....	20.000
Seis Jefes de Negociado de primera, a 8.000 pesetas.....	48.000
Seis Jefes de Negociado de segunda, a 7.000 pesetas.....	42.000
Cinco Jefes de Negociado de tercera, a 6.000 pesetas.....	30.000
Dos Oficiales primeros de Administración, a 5.000 pesetas.	10.000
Dos ídem segundos ídem, a pesetas 4.000.....	8.000
Diez ídem terceros ídem, a pesetas 3.000.....	30.000
Tres Auxiliares de 1.ª clase, a 2.500 pesetas.....	7.500
Tres ídem de 2.ª ídem, a 2.000 pesetas.....	6.000
Quince ídem de 3.ª ídem, a 1.500 pesetas.....	22.500
Un tenedor de Libros, a.....	3.000
Un Cajista Minervista, a.....	3.000
Un guardaalmacén, a.....	3.000
Un Portero Mayor, a.....	4.000
Un ídem primero, a.....	3.500
Un Portero segundo, a.....	3.000
Dos ídem terceros, a 2.500 ptas.	5.000
Seis ídem cuartos, a 2.000 ídem.	12.000
Diez ídem quintos, a 2.000 ídem.	20.000
Diferencia.....	200

TOTAL IGUAL AL CRÉDITO LÍQUIDO.....	315.700
--	----------------

Plazas que se han de amortizar, continuando mientras dicha amortización no se efectúe en servicio activo los que las desempeñan actualmente, percibiendo sus respectivos haberes conforme a lo establecido en la 15 disposición transitoria del Reglamento general de 7 de los corrientes.

Un Jefe de Administración de 1.ª clase.....	12.000
Dos ídem de ídem de 2.ª ídem, a 11.000 pesetas.....	22.000
Dos ídem de ídem de 3.ª ídem, a 10.000 ídem.....	20.000
Un Jefe de Negociado de 1.ª, a.	8.000
Dos ídem de ídem de 2.ª, a pesetas 7.000.....	14.000
Cuatro ídem de ídem de 3.ª, a 6.000 pesetas.....	24.000
Dos Oficiales de Administración de 3.ª clase, a 3.000 ídem	6.000
Dos Auxiliares de 2.ª clase, a 2.000 ídem.....	4.000
Ocho ídem de 3.ª clase, a 1.500 ídem.....	12.000
Dos Porteros cuartos, a 2.000 ídem.....	4.000
Cuatro ordenanzas, a 2.000 ídem	8.000
SUMA.....	134.000

Dirección General de Prisiones.

Importe del crédito consignado actualmente en el presupuesto de este Ministerio, para dotación del personal de la Dirección General de Prisiones.	132.500
Valoración del expresado crédito con arreglo a la cuantía de los nuevos sueldos.....	244.500
Importe del 40 por 100 del crédito que hoy figura en presupuesto, que se ha de deducir de la suma anterior para formar el crédito disponible....	73.000
Crédito líquido disponible....	171.500

Proyecto de plantilla.

Un Oficial Mayor, Inspector general, a.....	12.000
Un Jefe de Administración de 1.ª clase, a.....	12.000
Un ídem íd. de 2.ª, a.....	11.000
Un ídem íd. de 3.ª, a.....	10.000
Un Jefe de Negociado de 1.ª, a.	8.000
Un ídem íd. de 2.ª, a.....	7.000
Dos ídem íd. de 3.ª, a pesetas 6.000.....	12.000
Dos Oficiales primeros a pesetas 5.000.....	10.000
Tres ídem segundos a 4.000 ídem	12.000
Diez ídem terceros a 3.000 ídem	30.000
Siete Auxiliares de 1.ª clase a 2.500 ídem.....	17.500
Siete ídem de 2.ª íd. a 2.000 ídem.	14.000
Un Tenedor de libros a.....	3.000
Un Maestro de Obras a.....	3.000
Un Portero tercero Mayor de la Dirección a.....	2.500
Dos ídem cuartos a 2.000 pesetas.	4.000
Dos ídem quintos a 2.000 ídem.	4.000

Diferencia..... 500

TOTAL IGUAL AL CRÉDITO LÍQUIDO.....	171.500
--	----------------

Plazas que se han de amortizar, continuando mientras dicha amortización no se efectúe en servicio activo los que las desempeñan actualmente, percibiendo sus respectivos haberes conforme a lo establecido en la disposición 15 de las transitorias del Reglamento general de 7 de los corrientes.

Un Jefe de Negociado de 1.ª, a.	8.000
Un ídem íd. de 2.ª, a.....	7.000
Un ídem íd. de 3.ª, a.....	6.000
Dos Oficiales primeros, a pesetas 5.000.....	10.000
Cuatro ídem segundos, a pesetas 4.000.....	16.000
Nueve ídem terceros, a pesetas 3.000.....	27.000
Dos Auxiliares de 2.ª clase, a 2.000 pesetas.....	4.000
Dos Porteros quintos, a 2.000 pesetas.....	4.000
SUMA.....	82.000

Dirección General de los Registros y del Notariado.

CUERPO FACULTATIVO.

Valoración con arreglo a la cuantía de los nuevos sueldos de las plazas servidas hoy en propiedad.

Subdirector (sueldo actual, sin aumento).....	12.000
Un Jefe de Administración de 1.ª clase.....	12.000
Un ídem de ídem de 2.ª ídem..	11.000
Dos Jefes de ídem de 3.ª ídem, a 10.000 pesetas.....	20.000
Un Jefe de Negociado de 1.ª ídem.....	8.000
Un ídem de ídem de 2.ª ídem..	7.000
Dos Jefes de ídem de 3.ª ídem a 6.000 pesetas.....	12.000
TOTAL.....	82.000

Valoración de las plazas amortizadas hasta la fecha con arreglo a la nueva cuantía de sueldos.

Dos Jefes de Negociado de 3.ª clase a 6.000 pesetas.....	12.000
--	--------

Determinación del crédito líquido disponible para dotar las plantillas reducidas.

Dotación del personal activo...	32.000
Importe de las plazas amortizadas.....	12.000
TOTAL.....	94.000

A deducir:

Por el 40 por 100 de la suma de los actuales haberes....	26.800
Crédito líquido disponible.....	67.200

Proyecto de plantilla. Cuerpo facultativo.

Subdirector-Jefe de Administración de 1. ^a	13.000
Un Jefe de ídem de 1. ^a	12.000
Un ídem de ídem de 2. ^a	11.000
Un ídem de ídem de 3. ^a	10.000
Un Jefe de Negociado de 1. ^a	3.000
Un ídem de ídem de 2. ^a	7.000
Un ídem de ídem de 3. ^a	6.000
TOTAL.....	67.000
Resto.....	200

TOTAL IGUAL AL CRÉDITO... 67.200

Personal técnico-administrativo.

Valoración con arreglo á la cuantía de los nuevos sueldos de las plazas servidas hoy en propiedad.

Un Oficial de Administración de 1. ^a , á 5.000.....	5.000
Dos ídem de ídem de 2. ^a , á 4.000	8.000
Seis ídem de ídem de 3. ^a , á 3.000	18.000
Catorce ídem de ídem de 4. ^a , á 3.000.....	42.000
Cinco ídem de ídem de 5. ^a , á 2.000.	10.000
TOTAL.....	83.000

Valoración de las plazas amortizadas, con arreglo á la nueva cuantía de sueldos.

Tres Oficiales de Administración de 5. ^a clase, á 3.000 pesetas.....	9.000
TOTAL.....	89.000

Determinación del crédito disponible para dotar las plantillas reducidas con arreglo á las normas establecidas en el Reglamento de la ley de 22 de Julio de 1915.

Dotación del personal activo con los sueldos actualmente asignados, valorados con arreglo á la cuantía de los establecidos en la Base 1. ^a	83.000
Importe de las plazas amortizadas con la valoración señalada en la Base 1. ^a	6.000
TOTAL.....	89.000

A deducir:

Por el 40 por 100 de la suma de los actuales haberes del personal de plantilla.....	24.000
CRÉDITO LÍQUIDO DISPONIBLE.....	65.000

Proyecto de plantilla.

Cuerpo técnico-administrativo.

Crédito disponible.....	65.000
Un Jefe de Negociado de 3. ^a	6.000
Dos Oficiales de Administración de 1. ^a clase, á 5.000.....	10.000
Seis ídem ídem de 2. ^a ídem, á 4.000	24.000
Cuatro ídem ídem de 3. ^a ídem, á 3.000.....	12.000
Cinco Auxiliares primeros á 2.500.....	12.500
TOTAL.....	64.500
Resto.....	500
TOTAL IGUAL AL CRÉDITO.....	65.000

Plantilla de los Porteros y Ordenanzas de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Un Portero Mayor.....	2.500
Un Portero primero.....	2.250
Tres Ordenanzas, á 2.000 pesetas.....	6.000
TOTAL.....	10.750

Personal excedente que resulta de la formación de nuevas plantillas y que ha de permanecer en servicio activo con arreglo á la décimo quinta disposición transitoria del Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918.

Un Jefe de Administración de 3. ^a clase.....	10.000
Un Jefe de Negociado de 3. ^a ídem.....	6.000
Diez Oficiales de Administración de 3. ^a ídem.....	30.000
TOTAL.....	46.000

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Agreda, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Crescenciano Aguado y Merino, que figura con el número 13 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta cla-

se, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Luis Gonzaga Puffol Agulló, que figura con el número 15 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cafete, de cuarta clase que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. José María Moreu Figueroa, que figura con el número 14 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reemplazamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devolvieran á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de edad.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Peset
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Cantalejo Alvaro.....	1918	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	5 Febro. 1918..	197	Madrid.....	1.000
Emilio Espinosa de los Mon- teros Gemelín.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem, 3.....	11 ídem 1918..	179	Idem.....	50
Joaquín Cuenca Márquez...	1918	Fuenteove- juna.....	Córdoba....	Córdoba, 22..	12 ídem 1918..	155	Córdoba....	1.000
Diego Pequeño Calderón...	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Enero 1918..	155	Idem.....	500
Joaquín Martínez Arijá.....	1918	Córdoba....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1918..	11	Idem.....	500
Juan Sancha Vázquez.....	1915	Zalamea la Real.....	Huelva.....	Valverde del Camino, 26..	7 Junio 1918..	18	Huelva.....	500
Enrique Villadeamigo Gó- mez.....	1915	Valverde del Camino....	Idem.....	Idem.....	18 Febro. 1915..	229	Idem.....	500
Agustín González Márquez.	1918	El Cerro....	Idem.....	Idem.....	6 Junio 1918..	139	Idem.....	1.000
José María Arreyo Mora...	1918	Valverde del Camino....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1918..	244	Idem.....	500
Juan Mora Torres.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 ídem 1915..	62	Idem.....	500
Antonio Menuta Gallo.....	1917	Málaga....	Málaga....	Málaga, 36...	8 ídem 1917..	175	Málaga....	500
Manuel Noguera Arijá.....	1918	Torrox.....	Idem.....	Idem.....	8 ídem 1918..	138	Idem.....	500
Joaquín Luque Sánchez....	1914	Villanueva de Algaida....	Idem.....	Antequera, 37	20 Junio 1914..	78	Idem.....	1.000
Rafael Serrano Pacheco....	1917	Almería....	Almería....	Almería, 39..	24 Enero 1917..	2	Almería....	1.000
Joaquín Adell Soler.....	1918	Valencia....	Valencia....	Valencia, 41..	31 ídem 1918..	236	Valencia....	500
Gonzalo Emo Litián.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 43.....	19 Febro. 1915..	172	Idem.....	500
Jaime Casanovas Romero..	1918	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61	12 ídem 1918..	108	Barcelona...	500
Luis Bruges Gajá.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	19 ídem 1915..	197	Idem.....	1.000
Juan Carreras Riba.....	1915	Tarrasa....	Idem.....	Tarrasa, 65..	16 ídem 1915..	172	Idem.....	500
Juan Serret Pedragosa....	1917	Centellas...	Idem.....	Manresa, 66..	11 Abril 1917..	917	Idem.....	500
Juan Artiaga Hernando....	1918	Calatayud...	Zaragoza...	Calatayud, 76.	28 Enero 1918..	174	Zaragoza...	1.000
Ricardo Uriol Barra.....	1918	Sabiñán....	Idem.....	Idem.....	4 Febro. 1918..	194	Idem.....	500
Pedro Mendiola Ruiz.....	1918	Munilla....	Logroño....	Logroño, 81..	11 ídem 1918..	118	Logroño....	500
Cesáreo Eizaguirre Marquí- nez.....	1915	San Sebastián	Guipúzcoa..	San Sebas- tían, 85.....	30 Enero 1915..	59	Guipúzcoa..	1.000
Crescencio Medesto Cortajar Ibarrendo.....	1918	Baracaldo...	Vizcaya....	Bilbao, 86....	11 Febro. 1918..	91	Vizcaya....	500
Oscar de la Fuente Zamora..	1917	Bilbao.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1918..	183	Idem.....	1.000
Manuel Macías Lavín.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 ídem 1918..	179	Idem.....	500
Pablo Murillo Arriola....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Enero 1915..	201	Idem.....	500
José Sarra Cañas.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 ídem 1918..	116	Idem.....	500
Manuel Lequerica Vega....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Febro. 1915..	125	Idem.....	500
Luis García Egea.....	1917	Guecho.....	Idem.....	Durango, 87..	24 Enero 1917..	146	Idem.....	1.000
El mismo.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Nobre. 1917..	137	Idem.....	500
Telmo Carballido Fernán- dez.....	1915	Baracha....	Coruña.....	Coruña, 104..	4 Febro. 1915..	64	Coruña....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia promo-
vida por D.^a Rufina González Huerto,
vecina de Santa Marina, provincia de
Oviedo, en solicitud de que le sean de-
vueltas las 1.000 pesetas que depositó en
la Delegación de Hacienda de la citada
provincia, según carta de pago número
6, expedida en 7 de Junio último, para
reducir el tiempo de servicio en filas de
su hijo el soldado del primer Regimien-
to de Ferrocarriles José Alvarez Gonzá-
lez; teniendo en cuenta que el interesa-
do, acogido á los beneficios de la ley de
Amnistía, falleció en el Hospital Militar
de esta Corte, antes de que hubieran sido
concedidos los de reducción de la cuota
militar,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver
que se devuelvan las 1.000 pesetas de re-
ferencia, las cuales percibirá el individuo
que efectuó el depósito, ó la persona que
acredite su derecho, según dispone el ar-
tículo 470 del Reglamento dictado para
ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. E. muchos años. Madrid, 20 de
Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la octava Re-
gión.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en la Comandancia de Marina de
Bilbao por consecuencia de la pérdida de
la Real Patente de Navegación mercan-
til, número 68, expedida por aquella de-
pendencia en 18 de Febrero de 1907 al
vapor nombrado *Amboto-Mendi*,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-
dad con lo propuesto por V. E. se ha ser-
vido disponer se anule la expresada Real
Patente.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid, 14 de Septiembre de 1918.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y
Pesca marítima.

Señor Comandante de Marina de Bilbao.
Señores Comandantes de Marina de las
provincias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en la Comandancia de Marina de
Bilbao á consecuencia de la pérdida de
la Real Patente de Navegación mercantil,
número 187, expedida por aquella depen-
dencia en 4 de Octubre de 1913 al vapor
Bernabé,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con
lo informado por V. E., se ha servido
disponer la anulación de la indicada
Real Patente.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E.
para su conocimiento y fines corres-
pondientes. Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid, 14 de Septiembre de 1918.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y
Pesca Marítima.

Señor Comandante de Marina de Bilbao.
Señores Comandantes de Marina de las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden de 13 de los corrientes, resolviendo el expediente instruido para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza de la provincia de Lérida, que consiste en atribuirse en el número 2.º de la parte dispositiva á la zona de Seo de Urgel el premio de 3 por 100, á continuación se reproduce dicha Real orden, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido en las oficinas de Hacienda de la provincia de Lérida para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza:

Resultando que dispuesto por Real orden de 23 de Junio último que en lo sucesivo se realice la cobranza de los tributos en dicha provincia por zonas á cargo de Recaudadores de la Hacienda en vez de por el sistema de Arrendamiento del servicio, como se venía efectuando, esa Dirección General comunicó instrucciones á la Delegación respectiva para que incoase dicho expediente de conformidad con las Circulares de 10 de Octubre de 1895 y de 28 de Septiembre de 1900, dictada esta última por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la reorganización de zonas y revisión de los premios asignados á cada una:

Resultando que en el expediente instruido en cumplimiento de tales órdenes figura, entre otros elementos de juicio, un estado expresivo de los valores á realizar durante el quinquenio de 1913 á 1917 y su promedio en cada zona, la recaudación voluntaria obtenida en el mismo periodo con sus promedios, el premio de cobranza y su producto con relación al promedio de valores á realizar y recaudados, el número de auxiliares que se juzgan necesarios y la retribución mínima que pudieran darles los recaudadores, según opinión de las oficinas provinciales de Hacienda, y se propone la división de la provincia de Lérida á los efectos recaudatorios en 14 zonas, á saber:

Una de la capital, formada por su término municipal; otra, denominada de Alcarraz, constituida por 17 Ayuntamientos; otra, de Artesa de Segre, con 21; otra, de Balaguer, con nueve; otra, de Bellvís, con 19; otra, de Borjas Blancas, con 25; otra, de Cervera, con 24; otra, de Mollerusa, con 23; otra, de Seo de Urgel, con 46; otra, de Solsona, con 29; otra, de Sort, con 36; otra, de Tárrega, con 18; otra, de Tremp, con 39, y otra, de Viella, con 18, fluctuando los premios de cobranza que se indican entre el 1,60 y el 7 por 100:

Considerando que las razones aducidas en el expediente instruido en la Delegación de Hacienda de Lérida justifica la división de esta provincia en 14 zonas recaudatorias y que en los premios propuestos es conveniente introducir ligeras modificaciones, aumentando cuatro de ellos y rebajando otros cuatro, para que, dada la equiparación que resulte entre los cargos por efecto de aquella división, ofrezcan todas las zonas muy parecido estímulo á los que hayan de aspirar á ellas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que la provincia de Lérida se divida á los expresados efectos en 14 zonas, denominadas: de la Capital, Alcarraz, Artesa de Segre, Balaguer, Bellvís, Borjas Blancas, Cervera, Mollerusa, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Tárrega, Tremp y Viella, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y

2.º Que desde la recaudación correspondiente al cuarto trimestre del año actual los premios por la cobranza voluntaria en las citadas zonas sean los siguientes: el 1,90 para la de la Capital, el 3,80 para la de Alcarraz, el 4,25 para la de Artesa de Segre, el 3,20 para la de Balaguer, el 3 para la de Bellvís, el 3,50 para la de Borjas Blancas, el 3,40 para la de Cervera, el 3,50 para la de Mollerusa, el 5 para la de Seo de Urgel, el 3,25 para la de Solsona, el 4,50 para la de Sort, el 2,80 para la de Tárrega, el 4,25 para la de Tremp y el 7 para la de Viella.

De Real orden lo digo á V. I. para para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general del Tesoro público.

RELACIÓN QUE SE INDICA EN LA ANTERIOR REAL ORDEN

Zona de la capital.

Premio de cobranza, 1,90 por 100.
Constituida por el término municipal de Lérida.

Zona de Alcarraz.

Premio de cobranza, 3,80 por 100.
Alamús.
Albaterrech.
Alcarraz.
Alcoletge.
Almatret.
Artesa de Lérida.
Aytona.
Granja de Escarpe.
Llardecans.
Masalcorreig.
Mayals.
Montolíf de Lérida.
Puigver de Lérida.
Serós.
Soses.
Sudanell.
Torres de Segre.

Zona de Artesa de Segre.

Premio de cobranza, 4,25 por 100.
Agramunt.

Alós de Balaguer.
Aña.
Artesa de Segre.
Baldomá.
Barbens.
Baronía de la Vansa.
Bellmunt.
Cabarabona.
Doncell.
Ferdada.
Mongay.
Oliola.
Penellas.
Preixens.
Puigvert de Agramunt.
Santa María de Meyá.
Tornabous.
Tosal.
Tudela.
Vilanova de Meyá.

Zona de Balaguer.

Premio de cobranza, 3,20 por 100.
Ager.
Balaguer.
Camarasa.
Castelló de Farfania.
Fontilonga.
Menarguens.
Termens.
Torrelameo.
Vallfogona.

Zona de Bellvís.

Premio de cobranza, 3 por 100.
Albesa.
Alfarrás.
Algerri.
Alguaire.
Almenar.
Avellanes.
Belcaire.
Bellvís.
Castellserrá.
Cubells.
Fuliola.
Ibars de Noguera.
Ibars de Urgel.
Llifa.
Os de Balaguer.
Portella.
Santa Lifa.
Tragó.
Vilanova de Segriá.

Zona de Borjas Blancas.

Premio de cobranza, 3,50 por 100.
Albagés.
Albi.
Arbeca.
Belianes.
Bobera.
Borjas Blancas.
Castellidans.
Cerviá.
Cogull.
Espuga Calva.
Floresta.
Fulleda.
Granadella.
Juncosa.
Juneda.
Omellóns.
Pobla de Clérvoles.
Pobla de la Granadella.
Puig Gros.
Solerás.
Tarrés.
Torms.
Torregrosa.
Viloseil.
Vinaixa.

Zona de Cervera.

Premio de cobranza, 3,40 por 100.
Arañó.
Cervera.
Estarás.
Florejachs.

Freixenet.
Grañena.
Grañanella.
Guisona.
Iborra.
Manresana.
Masoterias.
Montoliñ de Cervera.
Montornés.
Olujas.
Ossó.
Pallargas.
Portell.
Prestanosa.
Sant Antolí y Vilanova.
Sant Guim de la Plana.
San Pere dels Arquells.
Talavera.
Tarroja.
Torrefeta.

Zona de Mollerusa.

Premio de cobranza, 3,50 por 100.

Acanó.
Alfés.
Almacellas.
Aspa.
Bell-Lloch.
Benavent de Lérída.
Castellnou de Seana.
Corbius.
Fondarella.
Golmés.
Grañena de las Garrigas.
Miralcamp.
Mollerusa.
Palau de Anglesola.
Roselló.
Sarroca.
Sidamunt.
Sufié.
Torrebasesa.
Torrefarrera.
Torreserona.
Villanueva de Alpicat.
Villanueva de la Barca.

Zona de Seo de Urgel.

Premio de cobranza, 5 por 100.

Alás.
Alinà.
Anserrall.
Arbell.
Arfá.
Arcabell.
Aristot.
Ars.
Arseguell.
Bellver.
Boscarán.
Cabó.
Castellás.
Castellibó.
Castellointat.
Cavá.
Civís.
Coll de Nargó.
Eilar.
Estimaríu.
Figois.
Fornols.
Guardia (La).
Guils.
Liés.
Montanisell.
Montellá.
Musa y Arousá.
Noves.
Orgañá.
Pallerols.
Parroquia de Ortó.
Plá de San Tirs.
Prat y Sampor.
Prulláns.
Riu.
Seo de Urgel.
Serchs.
Tahús.

Tallendre.
Toloriu.
Tost.
Tuxent.
Valle de Castellbó.
Vansa (La).
Vilech y Estana.

Zona de Solsona.

Premio de cobranza, 3,25 por 100.

Baronia de Rialp.
Basella.
Biesca.
Castellar.
Claviana.
Gabarra.
Gósol.
Guixes.
Josa.
Lladurs.
Llanera.
Llobera.
Molsosa.
Navés.
Oden.
Oliana.
Oliana.
Pedrá y Coma.
Peramola.
Pinell.
Pinós.
Pons.
Riner.
San Lorenzo de Morunys.
Sanahuja.
Solsona.
Tiurana.
Torá.
Villanoba de la Aguda.

Zona de Sort.

Premio de cobranza, 4,50 por 100.

Aíns.
Altrón.
Areo.
Aynet de Besán.
Bahent.
Euviny.
Escaló.
Espot.
Estach.
Estabón.
Esterri de Aneu.
Esterri de Cardós.
Farrera.
Gerrí.
Isil.
Jou.
Lladorro.
Llavorsí.
Llesuy.
Moncorrés.
Monrós.
Noris.
Perames.
Poblota de Bellvehí.
Rialp.
Ribera de Cardós.
Son.
Soriguera.
Sorpe.
Sort.
Surp.
Tirvía.
Tor.
Torre de Capdella.
Unarre.
Valencia de Arco.

Zona de Tárrega.

Premio de cobranza, 2,80 por 100.

Anglesola.
Bellpuig.
Cintanilla.
Claravalls.
Figuerosa.
Guimerá.
Maldá.

Nalech.
Omsis de Nagaya.
Preisana.
Rocafort de Vallbona.
Sant Martí de Maldá.
Talladell.
Tárrega.
Vallbona de las Monjas.
Verdú.
Vilagrassa.
Vilanova de Bellpuig.

Zona de Tremp.

Premio de cobranza, 4,25 por 100.

Abella de la Conca.
Aramunt.
Barruera.
Benavent.
Benés.
Claverol.
Conques.
Durro.
Eroles.
Espuga de Serra.
Figuerola de Orcan.
Guardia.
Garp.
Isona.
Llesp.
Llimiana.
Maipás.
Mur.
Orcan.
Ortoneda.
Palau de Noguera.
Pobla de Segur.
Pont de Suert.
Salás.
Sant Cerní.
Sant Miguel de la Vall.
San Esteban de la Sarga.
Sant Romá de Abella.
San Salvador de Toló.
Sapeira.
Sarroca de Bellera.
Senterada.
Serradell.
Suterraña.
Talaru.
Tremp.
Villaller.
Vilamitjana.
Viu de Lievata.

Zona de Viella.

Premio de cobranza, 7 por 100.

Arrés.
Arros y Vila.
Artiés.
Bagerque.
Bausén.
Betlán.
Bordas (Las).
Bosost.
Caneján.
Escuñan.
Gausach.
Gessa.
Les.
Salardú.
Tredos.
Viella.
Vilach.
Vilamós.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puentecejo (la Coruña), para que se cree una Escuela mixta en Alfoz, de dicho Municipio: Resultando que á dichos fines se cuen-

ta con un legado de D. Joaquín Martínez Verdes, consistente en una casa espaz (según informes que figuran en el expediente), y con destino á Colegio de primera enseñanza que lleve su nombre; 15 ferros de trigo de renta anual para reparaciones en dicha finca, útiles y otros menesteres de la referida Escuela ó Colegio, más 9.075,25 pesetas para los mismos fines:

Resultando que dicha Escuela figura incluida en el arreglo escolar vigente, según Real orden de 8 de Junio de 1911:

Resultando que el Jefe de la Sección de fundaciones benéfico-docente, es de parecer:

1.º Que estando incluida la Escuela de Allones en el arreglo escolar aprobado, debe crearse la Escuela.

2.º Que el capital íntegro de la fundación debe convertirse en valores intransferibles á nombre de la misma.

3.º Que las mejoras, reparos, etc., que hayan de hacerse se verifiquen por cuenta del Ayuntamiento, con cargo á su presupuesto.

4.º Que el sueldo del Maestro ó Maestra debe ser el que corresponda al distrito escolar, porque el Ayuntamiento debe tener como abono ó compensación de dicho gasto el producto de las láminas que deben adquirirse con el capital fundacional, en cumplimiento del artículo 97 de la ley de Instrucción Pública, ó el Estado si él crea dicha Escuela.

5.º Que el Ayuntamiento debe incoar en este Ministerio expediente de clasificación de la referida fundación docente

Considerando:

Que procede la creación de dicha Escuela;

Que es voluntad del testador que dicha casa se destine á Colegio Escuela que lleve su nombre; que esto, lejos de ir contra los intereses de la Administración, cumple el ideal de la misma respecto á que los Centros docentes dependientes de ella tengan local propio, máxime si, como en el caso actual, se dispone de consignación suficiente para la adaptación y reparos que se crean necesarios y para obtener el material que se precise;

Que el ideal de la Administración es el que queda dicho, el del donante no pudo ser otro que dotar á su pueblo de los medios de cultura necesarios, aportando los bienes de referencia á estos fines, y en evitación de los gravámenes que en otro caso habrían de satisfacer; es decir, que si en el régimen actual de la enseñanza el Estado se encarga de abonar los gastos de personal y material, y son al cargo de los Municipios de los de local Escuela, casa-habitación para los Maestros y material de instalación, la voluntad lógica y altruista del testador es la de atender en primer término á éstos, sin perjuicio de que una vez satisfechos sea

el Estado el legítimo acreedor del resto, si lo hubiere; todo ello de acuerdo con el artículo 97 que se cita, interpretando su espíritu, puesto que ha sido reformado al pasar al Estado parte de las atenciones de primera enseñanza;

Que para que esos fines se vean cumplidos con las mayores garantías posibles, de acuerdo con lo informado por la referida Sección, procede que el legado (excepto el local y el terreno, que por voluntad del testador han de destinarse para llenar los fines del Colegio, que en este caso dispondrá de casa propia y para el Profesor, también de granja de experimentación como se propone en el croquis), al cumplirse los diez años de referencia en el testamento, se convierta en láminas intransferibles á nombre de la fundación, y una vez hechas las obras de adaptación en los locales y adquirido el material de instalación de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree una Escuela mixta desempeñada por Maestro en la parroquia de Allones, Ayuntamiento de Puentececeo (la Cerna), con la dotación que para las de esta clase se expresa en las Reales Órdenes fechas 3 y 14 del mes de Agosto último, y como en las mismas se cita, esta Escuela se denominará Escuela Nacional Martínez Verdes;

2.º Que con los bienes de la fundación se atienda en primer término á las atenciones que á falta de ellos serían con cargo al Municipio de Puentececeo, pasando el resto, si lo hubiere, al Estado.

3.º Que á excepción del local y terreno que por voluntad del testador han de destinarse para llenar los fines del Colegio ó Escuela que en este caso dispondrá de casa propia, y para el Maestro, además de una granja de experimentación; lo demás del legado, pasados los diez años de referencia en el testamento, se convierta en láminas intransferibles á nombre de la fundación, sin perjuicio de ir atendiendo hasta que llegue este caso á lo propuesto en el apartado 2.º

4.º Que á la mayor brevedad se incoe por el Ayuntamiento de Puentececeo el oportuno expediente de clasificación de la referida fundación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rectorado de Granada acerca de las dietas que corresponde percibir al Catedrático D. Antonio Masa Moles por las visitas de inspección giradas á Almería en virtud de las Reales Órdenes de 31 de Julio y de 23 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con arreglo á la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1913, en relación con el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, debe percibir 25 pesetas diarias durante el tiempo que duró la visita, aparte los gastos de viaje en primera clase; todo ello con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1918.

P. O.,
RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos á que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas á que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales ó Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto á las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán, cada una de ellas, la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:
Por sueldo, 1.000 pesetas.

Por gratificación de adultos, 250 pesetas.

Por material para las clases diurnas 166,66 pesetas.

Por ídem para las clases nocturnas, 62,50 pesetas.

Total, 1.479,16 pesetas.

Las que han de proveerse en Maestra:
Por sueldo, 1.000 pesetas.

Por material para las clases diurnas, 166,66 pesetas.

Total, 1.166,66 pesetas.

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsidencias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Julio Calamita Matilla, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, solicitando autorización para posesionarse en aquella Sección de la plaza de Oficial de la de Zaragoza, para la que ha sido nombrado en virtud de ascenso; y teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la petición y concederle quince días de prórroga para posesionarse de la referida plaza.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Zaragoza y Zamora.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cuena, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Moncoó y López, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 9 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1917 á 1918.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha acordado anunciar, en concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas normales, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela normal de Maestras de Ciudad Real.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deberán presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección General anuncia á concurso de traslado y cesantes la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de las Secciones activas y cesantes que figuren en el escafón de las mismas en la categoría de 1.500 pesetas, los que presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se aprueben los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales:

De Ibros pasando por el camino del Cercado, al camino vecinal de la estación de Baeza al puente del Obispo, y

Del kilómetro 26 de la carretera de Ballén á Baeza al kilómetro 4 de la de la estación de Baeza á Albánchez.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1918. El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer sean aprobados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales:

De Belesar á la carretera de Pontevedra á Camposancos, y

De Viso de Calvos á Sabarés.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer sean aprobados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del Campo de la Feria de Traba al kilómetro 9 de la carretera de Buño á Lage.

De la iglesia de Nemeño al kilómetro 7 de la carretera de Buño á Lage en la Cruz de Mesquita; ambos solicitados por el Ayuntamiento de Puntereno, y

Del lugar de Tarrío, capitalidad del Municipio, á la Feria de Peiro, en la carretera de Puente del Porco á Muras; solicitado por el Ayuntamiento de Culleredo.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ceruña.